



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
— — — particulares... 1 peso.

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO núm. 8.
En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.
Un número suelto... UN REAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
— — — particulares... 9 Rs. franco de porte.

1.ª SECCION.

Real orden.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—
Ultramar.—Núm. 979.—Escmo. Sr.—D. Juan del Rio y Hui, Interventor general electo de Rentas Estancadas de esas Islas, ha solicitado que se le abone el sueldo de este empleo desde su salida de la Habana y se le facilite pasaje por cuenta del Estado desde Cadiz à Manila. Como la circunstancia de hallarse dicho empleado en la Isla de Cuba, cuando fué nombrado para el referido destino, pudiera hacer dudar à las oficinas de Hacienda de esas Islas si le es abonable el sueldo desde su salida de la Habana, ó desde que se embarque en uno de los puertos de la Península, toda vez que la Real orden de 6 de Octubre de 1848 se refiere à individuos, que residiendo en la Península obtienen algun empleo en Ultramar, ha tenido à bien declarar S. M. que le es abonable el sueldo desde su embarque en la Habana, así como el pasaje desde Cadiz à esas Islas por cuenta del Estado: habiéndose ya pagado por la Tesorería general de la Isla de Cuba, en virtud de Real orden de 5 de Abril último, el transporte del mismo hasta uno de los puertos de la Península. De Real orden lo digo à V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes, remitiéndole la adjunta certificación de la Capitanía del puerto de la Habana, que acredita la fecha de su embarque en el mismo. Dios guarde à V. E. muchos años. S. Ildefonso 31 de Agosto de 1862.—
O'DONNELL.—Sr. Superintendente Delegado de Hacienda de las Islas Filipinas.

Manila 13 de Noviembre de 1862.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real orden: trasládese al Tribunal de Cuentas, Gobiernos Intendencias de Visayas y Mindanao y Casa de Moneda, publíquese en la *Gaceta* y pase à la Intendencia general para las tomas de razon y demás que proceda; vuelva y archívese.—**ECABAGE.**—Es copia.—El Secretario, *A. de Carcer.*

PARTE MILITAR.

Orden de la Plaza del 13 al 15 de Noviembre de 1862.
GEFES DE DIA.—Dentro de la Plaza.—El Teniente Coronel, D. Cayetano Solano.—Para S. Gabriel.—El Comandante, D. Felix Mateo.
PANABA.—El Regimiento Infantería de Castilla núm. 10. Rondas, núm. 5. Visita de Hospital y Provisiones, núm. 10. Vigilancia de compra, núm. 10. Oficiales de patrulla, núm. 8. Sargento para el paseo de los enfermos, núm. 8.
De orden del Escmo. Sr. General, Gobernador de la Plaza.—El Coronel Sargento mayor, *Juan de Lara.*

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS. ESTADO MAYOR.

Continuacion de la relacion de los donativos para las familias de los oficiales de este Ejército, D. Manuel Olive y D. Jaime Alcoverro, muertos en la toma de la Cotta de Pagabungan en Mindanao.

	Pesos.	Cént.
Suma anterior.....	637	25
Sres. Gefes y oficiales del regimiento del Infante núm. 4.....	151	»
Total.....	788	25

Manila 12 de Noviembre de 1862.—**Antonio Garcia Ferriz.**

Y se publica la anterior relacion en la *Gaceta oficial* de esta capital para conocimiento y satisfaccion de quien corresponda.

Manila 14 de Noviembre de 1862.—El Comandante Gefes de E. M.—**Luis Roig de Lluis.**

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA

HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Calapan en Mindoro, goleta núm. 165, S. Vicente (a) *Crucero*, en 4 dias de navegacion, con 10 piezas de narra, 200 tablas de id. y 20 id. de banaba; consignado à Pedro Basa, su arreez Paulino Mangales.

De Tacloban en Leite, bergantin-goleta núm. 106, *Rosario*, en 12 dias de navegacion, con 1770 picos de abacá; consignado à D. Francisco Reyes, su patron D. Nemesio Arechavala, conduce de trasporte un reo rematado, remitido con oficio por aquel Gobernador, para el alcaide de la cárcel pública de Sta. Cruz.

De Luban en Mindoro, pontin núm. 170, S. *Regino*, en 4 dias de navegacion, con 100 harigues de ojaló, 140 anamanes de id., 60 trozos de dungon, 30,000 bejucos partidos, 7000 rajos de leña y un carabao; consignado al arreez Marcelino Bartolomé.

De Sorsogon en Albay, bergantin-goleta núm. 85, *Nuevo Rosario*, en 4 dias de navegacion, con 764 picos de abacá, 5000 bejucos partidos y 500 cocos; consignado à D. José Chabarieta, su patron Ambrosio Vallejos.

De Taal en Batangas, pontin núm. 195, *Ntra. Sra. del Buen Consejo*, en 3 dias de navegacion, con 132 piezas de molave, narra y banaba, 7 picos de ajos y 5 cerdos; consignado al arreez Francisco Buña.

De Balayan en id., bergantin-goleta núm. 101, *San Antonio de Padua*, en 3 dias de navegacion, con 100 piezas de banabá, 100 canastos de algodón con pepita y 200 cavares de mongos; consignado à D. Manuel Callejos; su patron Reynuando Francisco.

De Iloilo con escala en Romblon, id. id. núm. 163, *Ntra. Sra. de la Soledad (a) Conformidad*, en 6 dias de navegacion, desde el primer punto, su cargamento 384 fardos de tabaco, 2200 picos de azúcar, 60 cerdos, 50 tablas de molave y 10 tinajas de manteas; consignado à D. Pablo Garcia, su patron D. José Olmedo.

De Calaca en Batangas, pontin núm. 181, *Ntra. Sra. de las Nieves (a) Roman*, en 4 dias de navegacion, con 400 picos de azúcar, 50 cavares de mongos, 30 picos de algodón con pepita, 20 id. de cebollas, 14 cerdos y 17 piezas de cueros de carabao y vaca; consignado al arreez Erminiano Arriola; y de pasajero un chino.

De Cebú, bergantin-goleta núm. 18, *Lucero*, en 27 dias de navegacion, por haber arribado en Mandajon y Aroroy en Mashate por los malos tiempos, su cargamento 1200 picos de azúcar, 635 id. de abacá, 17 cavares de sigay, 8 picos de cueros de carabao y 121 piezas de id. de carabao y vaca saladas; consignado al patron Pedro Puentevela.

De Cádiz, fragata española, *Cervantes*, de 1025 toneladas, su capitán D. Manuel Aguirre, en 115 dias de navegacion, tripulacion 47, con efectos de Europa; consignada à los Sres. Aguirre y Compañía; y de pasajeros los que constan en la lista adjunta.

De Bankot en Siam, vapor siames, *Viscut Caming*, de 531 toneladas; su capitán Mr. J. A. Chune, en 26 dias de navegacion, tripulacion 78, con azúcar y arroz del punto de su procedencia; consignado à la orden; y de pasajeros un inglés y 24 chinos.

De las Islas Molucas, bergantin español, *Cometa*, de 149 toneladas, su capitán D. Laureano Obin, en 33 dias de navegacion, tripulacion 22, con efectos del punto de su procedencia, 4400 pesos en plata y 500 onzas

de oro en barra; consignado à D. José Gonzalez y Castro; y de pasajeros un malayo y 29 chinos.

De Iloilo, bergantin-goleta, núm. 125, *Mariana*, en 18 dias de navegacion, por haber hecho escala en Romblon; su cargamento 3000 picos de azúcar, 300 id. de abacá, 50 cerdos y 6000 rajos de leña; consignado al patron Felipe Jalandoni.

BUQUE SALIDO.

Para Taal en Batangas, pontin núm. 141, *Cordero* su arreez Gabriel Magsino.

Manila 14 de Noviembre de 1862.—**Pedro C. Taxonera.**

Lista de los pasajeros venidos en la fragata española, *Cervantes*, procedente de Cádiz.

Capitanes de artillería, D. Manuel Broz y Dalameña, con su esposa, y tres hijos y D. Eduardo Frapé y Gongora.

Segundo Comandante de infantería, D. Pascual Sanjuan y Valero, con tres sargentos y tres soldados.

Tenientes de id., D. Pedro Estevan de la Horza, D. Pedro Perez y Valerel, D. Carlos Huertas y Cuertes, D. Vicente Burgos y Moreno, D. Gabriel Izquierdo y Vazquez, D. Emilio Fernandez de Arellano, D. Estanislao Riesco y Mangas y D. Nicolás Barréll y Castel.

Subtenientes de id., D. Clemente Moratal y Muñoz, D. Manuel Alvarez Cabero y D. Gustavo Triviño y Barbaza,

Comisario de guerra de segunda clase, D. Joaquin Herrera, con su esposa y 4 hijos.

Primeros Ayudantes, médicos de este Ejército, D. José Guerrero y Scharuidica, D. Manuel Falco y Burgell y D. Manuel Fenollos y Perez.

Primer Ayudante supernumerario del cuerpo de Sanidad militar, D. Felipe Lozano y Fandon.

Maestro mayor de montages de artillería, D. Martin Cabarron.

Segundo piloto particular, D. Constantino Carlotta y Miró.

Oficial tercero de la Contaduría de Administracion Local, D. Leopoldo Rodriguez de Rivera.

Vista de la Aduana de Manila, D. Gerónimo San Pedro.

Oficial quinto de la Secretaria de la Intendencia de Luzon, D. Luis Ortiz de Taranco y Hector.

Ensayador de la Casa de moneda en esta capital, D. Eduardo Diaz Pimentel, con su esposa.

Particulares, D. Francisco de Abarzuza y Saris, don Francisco Granda Iturralde, D. José Gutierrez Menza, D. Rosendo Zamanillo y Frago, doña Amalia Caraballo con sus tres hijas, Matilde, Eliza y José Zabala.

Manila 14 de Noviembre de 1862.—**Pedro C. Taxonera.**

Escribania de Marina del Apostadero de Filipinas.

El dia 22 del actual, à las dos de la tarde, y ante el Sr. Ordenador de Marina, en su casa calle de Novaleses núm. 26, Cavite, se sabastará públicamente el suministro de útiles de escritorio é impresos para todas las oficinas, buques y subdivisiones de este Apostadero, por el término de un año, segun el pliego de condiciones que à continuacion se inserta. En la Escribania, plaza de S. Gabriel núm. 3 de esta Capital, está de manifiesto el expediente de su referencia, donde los licitadores podrán ver los modelos de impresos.

Manila 10 de Noviembre de 1862.—**Nicolás Avila.**

Pliego de condiciones bajo las cuales se caca à pública licitacion el suministro de útiles de escritorio para el servicio de las oficinas militares y de Administracion del Apostadero por el término de un año.

Obligaciones del contratista

1.ª Será la de entregar sin demora alguna en las diferentes oficinas citadas, las imprestiones, libros y demás géneros que espresa la relacion núm. 1 segun las órdenes que al efecto se espidan por la ordenacion del Apostadero; pero no estará obligado à remitir los efec-

tos á los buques y subdivisiones: los de estas los dirigirá al Almacén general del Arsenal en cajones rotulados sin clavar sus tapas y con sus correspondientes guías, en las que el guarda-almacén dará la tornaguía. Los efectos destinados á los buques los remitirá á la Intervención del Apostadero.

2.^a Será asimismo de cuenta y riesgo del propio contratista la conducción de dichos útiles á las demás oficinas referidas, sin derecho á abono alguno por pérdidas ó deterioros en el transporte de los mismos á este puerto.

3.^a Estará obligado el contratista, sus factores ó dependientes á suministrar, sin excusa alguna, los géneros que se le ordenen y se expresan en la citada relación núm. 1, con estricta sujeción á las condiciones de este contrato: Todo acto gubernativamente justificado que contrarie esta obligación, será suficiente para proceder, en la parte que corresponda, contra la fianza que responde del cumplimiento del contrato.

4.^a Si por cualquier accidente dejase el contratista de cumplir con los útiles que se le esijan, en el término de seis días, contados desde la fecha en que reciba la orden, se adquirirán por Administración cargándole la diferencia de precios si resultaren de exceso, y en el caso de no haber existencia en la plaza, se le impondrá y exigirá gubernativamente, y por los trámites que presija el artículo 9.^o del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, una multa igual al valor que tuvieren por contrato los géneros no entregados.

5.^a Otorgará una fianza para responder del cumplimiento de su compromiso por valor de quinientos pesos en metálico ó billetes del Banco Español Filipino.

6.^a Este contrato durará un año á contar desde el día en que principie el suministro que deberá tener lugar á los veinte días de ser adjudicado este servicio por la Junta Económica del Apostadero.

7.^a El contratista no entregará ningún género sin previa providencia del Ordenador, que ha de entenderse á continuación del pedido; el cual deberá ser antes comprobado por la Intervención del Apostadero.

Reglas para la contabilidad.

8.^a Para la entrega en cada dependencia de los efectos de escritorio que expresen los respectivos pedidos, el contratista formará guía valorada en la que recogerá la vuelta á continuación.

9.^a Con las espresadas vueltas de guía, pedidos y órdenes presentará el contratista en fin de cada mes su cuenta al Ordenador del Apostadero, para que, previniendo su exámen por la Intervención, se proceda desde luego al libramiento de su importe contra la Tesorería de la Hacienda pública de las Islas.

10.^a El pago se verificará en la moneda corriente durante la época del ejercicio de esta contrata.

Obligaciones de la Administración.

11. La Administración de Marina se compromete á no surtir de los géneros contratados de otra persona ó Establecimiento.

Reglas para la licitación.

12. La contrata se adjudicará por licitación pública y solemne, que se verificará ante el Sr. Ordenador del Apostadero, en el día y hora que se designe oportunamente por avisos.

13. La licitación se verificará por pliegos cerrados contrayéndose precisamente las proposiciones que se hicieren á la forma y concepto de la nota núm. 2; en la inteligencia, de que las que no se hagan con entera sujeción á la espresada nota, serán desechadas; también se escluirán las proposiciones en que se fijen á los géneros mayores valores que el que señala como admisible la misma nota; pues han de concretarse á los mismos tipos ó á las rebajas que han de tener lugar por unidades y céntimos.

14. No se admitirá como licitador á persona alguna que no tenga para ella aptitud legal, y sin que previamente haya hecho en la Tesorería general de las Islas el depósito de cien pesos fuertes, acreditándolo con el competente documento que entregará en el acto al Presidente de la respectiva Junta; en la inteligencia de que se devolverá dicho documento á aquellos licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido estimadas, reteniéndose el que correspondía al licitador á cuyo favor se declare la adjudicación provisional del remate hasta que se estienda la escritura y presente la fianza, cuya diligencia ha de tener efecto dentro de los diez días siguientes á la fecha en que se le notifique la aprobación definitiva del contrato.

15. En el sitio y hora señalado para el remate, se dará principio al acto por la lectura del pliego de condiciones, y los licitadores entregarán al Presidente los suyos respectivos, cerrados y rubricados. Se numerarán en el orden que se reciben, fijándose al efecto el término de media hora, sin que por ningún pretexto puedan retirarse los pliegos después de entregados.

16. Los interesados, antes de que se proceda á la apertura de los pliegos, podrán esponer las dudas que se les ofrezcan, ó solicitarán las explicaciones que creyesen convenientes, para lo que se concederá orro plizo de treinta minutos; en el concepto, de que empezado el acto, no se admitirán observaciones ni se dará explicación alguna que lo interrumpa.

17. Espirados los treinta minutos señalados en la condición anterior, se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de numeración, se leerán en alta voz, y tomando nota el Escribano que actúe se repetirá la publicación para la inteligencia de los concurrentes, adjudicándose el remate al que ponga precios mas bajos.

18. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitación oral entre los interesados cuyas proposiciones sean idénticas. Estará abierto por el tiempo de quince minutos, sin ninguna próroga, pasados los cuales terminará el acto, disponiéndolo así el Presidente después de tres avisos anticipados.

19. Las bajas á que dé lugar la licitación de que habla el artículo anterior, seguirán el orden establecido en la condición 13.

20. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala en la condición 14, sufrirá las consecuencias prevenidas en el artículo 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

21. Si se declarase la rescisión del contrato, por las causas y trámites marcados en los artículos 4.^o y 5.^o del Real decreto citado, y en el caso de que en el primer remate y el segundo que ha de llevarse efecto desde luego, hubiese diferencia en perjuicio de la Hacienda, será aquella de cuenta del primer rematante, así como los daños y perjuicios que justificadamente se hubiesen causado al servicio por la demora inferida, para cuya responsabilidad servirá la garantía del depósito, sin perjuicio de las demás disposiciones que inmediatamente se dicten de conformidad con el enunciado art. 5.^o Para la apreciación de los perjuicios indicados, se formará sin demora expediente gubernativo, oyendo las observaciones de los interesados.

22. Este contrato no podrá, en caso alguno, someterse á juicio arbitral, segun lo dispuesto en el art. 12 del precitado Real decreto. Las cuestiones que puedan suscitarse sobre el cumplimiento, inteligencia, rescisión ó efectos se resolverán por la vía contencioso-administrativa después de depurados los trámites gubernativos.

23. Adjudicado definitivamente el remate, ha de manifestar el interesado si tiene uno ó mas sócios, para que en este caso sean estensivas á ellos las obligaciones contraídas, cuyas faltas se corregirán por la vía de apremio y procedimiento administrativo segun el art. 11 de la ley de contabilidad del estado de 20 de Febrero de 1850, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma ley para la renuncia de todos los fueros y privilegios particulares.

24. Los gastos que originen las actuaciones del expediente de subasta, hasta su completa terminación, serán de cuenta del postor, á cuyo favor quedó el suministro, con inclusión de la escritura, copias testimoniasdas y ejemplares impresos que se necesiten.

Disposiciones generales.

25. Si falleciere el contratista, ha de correr y entenderse la continuación de la contrata de cuenta de sus herederos ó albaceas testamentarios durante los seis meses siguientes al fallecimiento, si antes no se pudiese el suministro á cargo de otro asentista, ó por Administración, en razón á que termine el tiempo de su duración; pero si á aquellos les acomodase continuar el suministro por el tiempo que falte para el cumplimiento del contrato, podrán continuarlo, entendiéndose en ambos casos que ha de ser bajo las reglas y condiciones establecidas.

Disposiciones especiales.

26. No podrá el contratista subarrendar el suministro sin conocimiento y espresa aprobación de la Junta Económica del Apostadero.

NUM. 1.—Nota de las clases de impresiones, libros y demás géneros de útiles de escritorio que se consideran necesarios para el servicio de las oficinas del Apostadero, cuyo servicio se saca á pública licitación por el término de un año.

	Ps. cént.
Libros rayados en folio, de á 450 cada uno.	3:50
Id. id. de á 400 á..	3:30
Id. id. de á 300 á..	3:00
Id. id. de á 250 á..	2:50
Id. id. de á 200 á..	2:40
Id. id. de á 150 á..	1:50
Id. id. de á 100 á..	1:00
Id. id. de á 80 á..	1:00
Id. id. de á 50 á..	0:62
Libros en blanco en folio, de á 400 cada uno.	2:50
Id. id. de á 300 id.	2:00
Id. id. de á 250 id.	1:50
Id. id. de á 200 id.	1:50
Id. id. de á 150 id.	1:00
Id. id. de á 100 id.	0:75
Id. id. de á 80 id.	0:70
Id. id. de á 50 id.	0:50
Carpetas del tamaño de medio pliego.	0:62
Id. id. de á empuñilla.	0:37
Cien ejemplares de certificaciones de cese en una hoja de papel de oficio, por la impresion y papel.	5:62½
Trescientos id. de estados de revista de buques en papel marquilla.	20:00
Quinientos pliegos de papel catalan superior con membrete de distintas oficinas.	7:50
Quinientos pliegos ó sean mil ejemplares en medio pliego de papel catalan superior con membrete para oficios.	8:00
Quinientos pliegos de papel del Istmo con membretes.	6:00
Cien avisos de libramientos á la Contaduría general.	2:00
Cien avisos de un solo libramiento en.	1:00

Mil libramientos en papel catalan superior en.	10:40
Cien cartas de pago en.	2:40
Cien cuentas de gastos públicos en.	15:00
Papel secante pliego.	0:03
Papel catalan superior de primera, resma.	5:00
Id. id. de segunda, id.	4:50
Id. continuo, id.	2:50
Porta-plumas de marfil, uno.	0:25
Id. ordinarios.	0:12
Plumas de acero cada cajita.	0:91
Plumas de ave, cada ciento.	0:50
Laere, barra.	0:06
Lapices superiores, docena.	0:50
Tinta de Europa, limetas.	0:25
Agujas capoterás, docena.	0:06
Tinta de China, panes.	0:03
Tarros con carbón, uno.	0:60
Cera en candelas, libra.	0:43
Bermellón, la onza.	0:25
Seda encarnada, la onza.	0:75
Bolas de algodón torcido, una.	0:00½
Cola de China, libra.	0:16
Cinta blanca, pieza.	0:06
Obleas, libra.	1:75
Goma en polvo, libra.	1:87
Panes de oblea, cada pan.	0:31
Almanaques ó calendario, uno.	0:31

NUM. 2.—Modelo de proposición para la contrata del suministro de útiles de escritorio para las oficinas militares y de Administración del Apostadero.

D. N., vecino de... en propia representación (ó por la de N. vecino de... para la que se halla competentemente autorizado en virtud de poder adjunto) enterado del pliego de condiciones para el suministro de impresiones, libros y demás géneros de útiles de escritorio para las oficinas del Apostadero, se comprometo á verificar dicho servicio segun se previene en las veinteseis condiciones que el espresado pliego contiene á los precios que espresa la nota núm. 1 (6 con las bajas de tantos céntimos en cada género).

Fecha y firma.

NOTA.—Las bajas deben ser por céntimos de peso.—Es copia, Avila.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El chino Yap-Luico núm. 17,558, empadronado en esta provincia en la clase de transeunte, ha solicitado pasaporte para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines convenientes. Manila 14 de Noviembre de 1862.—Baura.

Secretaría del Real Acuerdo DE LA AUDIENCIA Y CHANCILLERIA DE FILIPINAS.

Por disposición de este Superior Tribunal, de 10 del actual, se convoca á todos los que quieran optar á la plaza de procurador de número de los Juzgados de esta capital, vacante por renuncia de D. Etsanislao Velazquez, para que en el término de diez días, á contar desde la tercera y última publicación de este anuncio, presenten en la Secretaría de mi cargo sus solicitudes, documentándolas en debida forma. Manila 12 de Noviembre de 1862.—Marceliano Hidalgo.

Secretaría del Gobierno Civil de la provincia DE MANILA.

Habiéndose encontrado en la calle de la Muralla, dentro de la capital, un caballo bayo de cuatro á cinco años de edad, se anuncia al público para que la persona que se erea con derecho á él, se presente en este Gobierno Civil con el documento justificativo de su propiedad, y le será entregado. Manila 12 de Noviembre de 1862.—Diego Suarez.

Inspección de la fábrica de cigarros puros DE CAVITE.

El día 20 del corriente á las doce en punto de la mañana, celebrará esta oficina concierto público para contratar la composición y reposición de balanzas, con el tipo en cantidad descendente de 59'62-418 en que se han presupuestado; las personas que quieran interesarse podrán concurrir al sitio designado, para el objeto que se espresa, pudiendo, si gustan enterarse de las cláusulas de este servicio, acercarse á la oficina de esta Inspección donde desde este día se halla de manifiesto el pliego de condiciones. Cavite 13 de Noviembre de 1862.—Enrique Dominguez.

Administración general de Correos DE FILIPINAS.

Para el sábado 15 del actual, saldrá para Sidney la barca inglesa *Antagonist*, segun aviso recibido de la Capitanía del puerto. Manila 12 de Noviembre de 1862.—El Administrador general, Sebastian de Hazañas.

Cartas detenidas por insuficiente franqueo.

995	Don Felipe Diez Gomez.	Madrid.
999	„ José Hernandez Mur.	Valencia.
1000	„ Francisco Valdés y Ulloa.	V. N. de la Serena.
1001	„ Lucas Suenz.	Madrid.
1002	Doña Amalia de Aguera.	Santander.
1003	Mr. M. Hernand Gorriza.	Paris.
1004	Mr. J. Wainwright.	Englan.
1005	Mr. Matthen Forter.	Idem.
1006	Don Mariano Olea.	Canon.
1007	„ Carlos Fonseca Martinez.	Wampoa.
1008	„ Teofilo Meyer.	Paracale.
1009	„ José C. Corrales.	Bulacan.
1010	„ Santiago Garcia Mangiron.	Samar.
1011	„ Pedro Aldea.	Sin Direccion.
1012	„ José Molto.	Alcoy.
1013	„ M. Peraldo Mareno.	Loja.

Manila 13 de Noviembre de 1862.—El Administrador general, Sebastian de Hazañas. 3

Secretaria de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local se sacará á pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo del mercado público de la plaza de Cavite, bajo el tipo en progresion ascendente de ciento setenta y dos pesos mensuales hasta el 27 de Junio del año próximo venidero de mil ochocientos sesenta y tres, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de Palacio núm. 29, á horas diez de la mañana del día seis de Diciembre próximo. Los que quieran hacer proposiciones, las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente, estendida en papel sellado tercero, en el día, hora y lugar arriba designado para su remate. Manila 6 de Noviembre de 1862. —Jaime Pujades.

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de mercados públicos aprobado por la Junta Directiva de Administracion Local en 24 de Noviembre de 1861 y Superior decreto de 5 de Enero de 1862.

1.ª Se arrienda desde 4.º de Noviembre próximo, hasta el 27 de Junio de 1863 el arbitrio de mercados públicos de la plaza de Cavite bajo el tipo de 172 pesos al mes, ó sean 1376 pesos en la época fijada.

2.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, expresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentacion del pliego deberá acompañarse precisamente por separado el documento de depósito en el Banco Filipino, ó en la caja de la Administracion depositaria de provincia respectivamente de la cantidad de 68 pesos, sin cuyos requisitos no será válida la proposicion.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales, con la mayor ventaja, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, durante diez minutos, transcurridos los cuales, se hará la adjudicacion al mejor postor. En caso de no querer los postores pujar verbalmente sus puestas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al artículo 8.º de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantias por este orden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán, terminada la subasta, á sus dueños, á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto, por el postor, á favor de la Administracion Local.

6.ª El rematante deberá prestar en el término de diez dias, de adjudicado el remate, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un 10 pº del arriendo á satisfaccion de la Direccion de la Administracion Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia, cuando lo sea en esta. Cuando la fianza consista en fiancas, estas han de ser reconocidas en Manila por el arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por los Sres. Asesor de Gobierno y Fiscal de la Real Audiencia. En provincias el Gefe de ellas cuidará bajo su responsabilidad de que las fiancas en fianza llenen su objeto. Sin estos requisitos no serán aceptadas por la Direccion del ramo. En manera alguna serán admitidas como fianza las fiancas de tabla, ni las de coña y nipi.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real instruccion de subastas de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco dias, despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renunciacion de las leyes en su favor, para en el caso de no pagar que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á estender la escritura, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º de la Real instruccion de subastas de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue. «Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de

esta reclamacion serán.—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le reteadrá siempre la garantía de la subasta, y aun podrán secuestrarse bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.»

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata u oro menudo, y por cada cuatro meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza, y debiendo ser repuesta, si fuese en metálico, en el improrogable término de dos meses, y de no serlo, se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852, ya citada en la condicion 8.ª.

10.ª No será entendedor válido el contrato hasta que no recaiga la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

11.ª El contratista no podrá exigir mayores derechos que los mercados en la tarifa que se unirá á este pliego, bajo la multa de diez pesos que se le exigiran en papel competente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion, pagará los diez pesos de multa, la 2.ª falta deberá ser castigada con cien pesos y la 3.ª con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real instruccion de subastas ya citada.

12.ª Se prohíbe establecer en las calles de los pueblos tiendas de ninguna especie, debiendo situarse todas en las plazas, mercados ó parajes destinados al efecto por el Gefe de la provincia, siendo obligacion del contratista construir aquellas de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto del sol y el agua los vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios marcados. Quedan esentas del pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas y las tiendas edificadas de expreso al construirse el mercado.

13.ª La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, hará respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, facilitándole el primero una copia de estas condiciones.

14.ª Nadie podrá dar en alquiler tiendas ó cobertizos ni tapancos, mas que el asentista en el paraje en que se halle situados, á no ser los dueños de las casas que quieran alquilar alguna parte de ellas, ó alguna otra que pertenezca á corporaciones ó cofradías.

15.ª Será de su obligacion tener siempre los mercados terraplenados con hormigon para evitar el fango en tiempo de lluvias.

16.ª El mercado se tendrá en los dias de costumbre en cada pueblo, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos por los que diariamente concurrán á los mismos, una cuando no sea día de mercado.

17.ª Si el contratista diere lugar á imposicion de multas, y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido, se cobrarán de la fianza.

18.ª El contrato se entenderá principiado desde que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas graves á su voluntad, y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Superintendente del ramo, lo motivasen.

19.ª En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

20.ª El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio si así le conviene; pero entendiéndose que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que nombre subarrendadores, dará cuenta al Gefe de la provincia con una relacion nominal de ellos, para solicitar los respectivos títulos.

21.ª Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policía y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

22.ª La autoridad de la provincia cuidará de dar á este pliego de condiciones y tarifa á la unida, toda la publicidad correspondiente, á fin de que nadie alegue ignorancia.

23.ª Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la via contencioso-administrativa.

Manila 6 de Agosto de 1862.—El Director, Pablo Ortiga y Rey.

Condiciones especiales de este contrato.

1.ª Los gastos del remate y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, y las copias y testimo-

nios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante.

2.ª Con arreglo á la Real orden de fecha 20 de Febrero del presente año de 1862, y decreto de cúmplase de 28 de Abril del mismo, se ha fijado el 5 pº del tipo marcado en la condicion 1.ª para el depósito necesario para licitar y el 10 pº de lo que ascienda el arriendo para la fianza que garantice el contrato.

3.ª Se fijarán en los tribunales y parajes públicos de la provincia, copias exactas del pliego de condiciones, y que han de servir para abrir la licitacion.—Manila 6 de Agosto de 1862.—Ortiga y Rey.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo el arriendo del mercado público de la cabecera de la de Cavite, por la cantidad de..... pesos y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm..... de la Gaceta. Acompaña el documento que acredita el depósito de sesenta y nueve pesos en el Banco Español Filipino de Isabel II con arreglo á la condicion 2.ª del pliego.

Fecha y Firma.

Tarifa de derechos para el mercado de la plaza de Cavite.

1.ª Por cada una de las cincuenta y siete accesorias cobrará el contratista dos pesos mensuales, con no propios del pueblo, no debiendo cobrar cosa alguna por cuenta del arbitrio con arreglo á lo que espresa la condicion 4.ª del pliego en su último extremo.

2.ª El contratista cobrará por cada puesto de verduras ó frutas del país, un cuarto por cada vara cuadrada que ocupe.

3.ª Por el puesto de arroz y play, cobrará tambien un cuarto en el mismo concepto.

4.ª Por cualquiera clase de puestos que se hazan, sea sobre lances ó en el suelo, cobrará un cuarto por vara cuadrada.

5.ª Si dos ó mas espasadores reúnen sus efectos en un solo puesto, solo pagarán como uno á razon de un cuarto por vara cuadrada.

6.ª Los puestos de gallinas, cerdos y otros, pagarán un cuarto por vara cuadrada.—Manila y Agosto 6 de 1862.—Sigue una rubrica.—Es copia, Jaime Pujades. 2

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 20 del actual, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta, que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo del juego de gallos de la provincia de Bataan, bajo el tipo en progresion ascendente de seiscientos cincuenta y cinco pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta núm. 161 correspondiente al domingo diez de Agosto último, cuyo original desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda, sita en la calle de David núm. 4. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados escritas en papel del sello tercero, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles. Manila 8 de Noviembre de 1862.—F. Rogent. 2

Secretaria de la Junta Subalterna de Reales Almonedas DE LAS ISLAS VISAYAS.

Por decreto del Excmo. Sr. Gobernador Intendente general de las espresadas Islas, se avisa al público que el día 3 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta, que se reunirá en la Casa-Administracion de Hacienda pública de esta provincia, se sacará á subasta la venta del oficio de Escribano nuevamente creada en la Alcaldía de la provincia de Iloilo, bajo el tipo en progresion ascendente de ochocientos pesos, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda, sita en la calle de David núm. 4. Las personas que deseen comprar dicho oficio, presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, escritas en papel del sello tercero, en el día, hora y lugar arriba designados; debiéndose marcar la cantidad en letra y en guarismo con arreglo al modelo que obra al final de dicho pliego; acompañando al efecto el documento de depósito de la cantidad de cien pesos en la Tesorería general de Hacienda pública ó en el Banco Español Filipino de Isabel II; sin este requisito no serán admisibles. Manila 11 de Noviembre de 1862.—Francisco Rogent. 3

Por decreto del Excmo. Sr. Gobernador Intendente general de las espresadas Islas, se avisa al público que el día tres de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta, que se reunirá en la Casa-Administracion de Hacienda pública de esta provincia, se sacará á subasta la venta del oficio de Escribano nuevamente creada en la Alcaldía de la provincia de Capiz, bajo el tipo en progresion ascendente de trescientos pesos, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda, sita en la calle de David núm. 4. Las personas que deseen comprar dicho oficio, presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, escritas en papel del sello tercero, en el día, hora y lugar arriba designados; debiéndose marcar la cantidad en letra y en guarismo con arreglo al modelo que obra al final de

dicho pliego, acompañando al efecto el documento de depósito de la cantidad de cien pesos en la Tesorería general de Hacienda pública...

Manila 11 de Noviembre de 1862.—Francisco Rogent.

Don Jayme Pujades, Escribano del Gobierno Superior general de estas Islas Filipinas.

Hallándose vacante la capellanía, fundada por don Antonio Sanchez Caballero, por haberla renunciado don José Claro Arquiza, que la poseía, el Excmo. Sr. Gobernador Vice-Patrono-Real ha expedido el decreto siguiente:—Gobierno Superior Civil de las Islas Filipinas.—Manila 31 de Octubre de 1862.—

Administración de Rentas Unidas de Visayas.

Relación del número de patentes que han sido expedidas por la Administración Depositaria de Hacienda pública de Cebú, en la semana anterior, para ejercer la industria del aguardiente rom.

Table with columns: No. de las patentes, Fechas en que se han expedido, Nombres de los espendedores, Pueblos, and Serie y clase.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Gaspar Domper de Sancho, Alcalde mayor primero por S. M. Juez de primera instancia de esta provincia de Manila etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto y por término de treinta días al ausente D. Pedro del Castillo, actual cabeza de burangay del gremio de naturales del arrabal de Santa Cruz, de oficio músico...

Por providencia del Sr. Alcalde mayor segundo, fecha siete del actual, dictada en los autos testamentarios de D. Prudencio de Santos, pieza 2.ª, se subastarán públicamente alhajas, ropas de uso, muebles, libros, arboladura de buque y efectos pertenecientes a dicha testamentaria...

y 25 del actual de dos á cuatro de la tarde. Las casas serán rematadas en los estrados del Juzgado, sito en la misma calle núm. 28, los días 27, 29 y 30, también del actual, desde las doce del día á las dos de la tarde...

Manila 12 de Noviembre de 1862.—Nicolás Avila.

A petición de los interesados, se pondrá en pública subasta el día sábado quince del actual á las doce de él una finca de cal y canto sita en la calle de Magallanes, y tramuros, marcada con el núm. 15, bajo el tipo de 2500 pesos...

Binondo 11 de Noviembre de 1862.—Pedro M. Conserji.

D. Joaquín de Insausti Luso de la Vega, Alcalde mayor tercero de esta provincia de Manila, etc.

Por el presente, cito llamo y emplazo á los ausentes Mariano Iturralde, Zaró ó Lázaro Fernandez, vecino del pueblo de S. Felipe Neri, para que dentro del término de treinta días, contados desde esta fecha, se presenten en esta Alcaldía mayor, á contestar á los cargos que contra los mismos, resultan de la causa núm. 1711...

Dado en Manila á 10 de Noviembre de 1862.—Joaquín de Insausti.—Por mandado de S. Sra.—Mariano Saló.

7.ª SECCION.

CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Dirección de obras del Excmo. Ayuntamiento.—En cumplimiento de lo que V. S. tiene dispuesto, tengo la honra de participarle, que en la próxima pasada semana se han limpiado 185 varas lineales de alcantarillas y 12 trágaderos.—

Provincia de Manila.

Novedades ocurridas en esta provincia desde el 27 de Octubre al 1.º de Noviembre.

Salud pública.—Buena. Obras públicas.—En el primer distrito llamado de Mariquina, los polistas del pueblo de Pandacan, han reparado y cubierto los baches de la calzada que dirige á Mariquina...

En el segundo distrito denominado de Tambobo, los polistas de dicho pueblo han concluido de rellenar los baches de la calzada principal de dicho pueblo.

En el tercer distrito llamado de Novalesch, los polistas del pueblo de Calocan, han terraplenado en el ensanche de la calzada de Malatón 10.000 pies cúbicos en el semi-cerco izquierdo...

En el cuarto distrito denominado de Mantin-lupa, han ejecutado los trabajos siguientes: Los polistas del pueblo de la Hermita, han extendido 164 varas cuadradas de capa de hormigón en la calzada principal que dirige á Malate...

En el quinto distrito llamado de P. sig se han verificado los trabajos siguientes: Los polistas del pueblo de S. Fernando de Dilao, han extendido 260 varas cuadradas de hormigón en la calzada principal que dirige á Manila...

de la misma obra. Los de Macati han hecho 56 varas cuadradas de terraja de tierra en la calzada principal que dirige á Sta. Ana, y terraplenaron 24 varas cuadradas de cascote en dicha calzada. Los de ambos gremios de Pasig han hecho una alcantarilla de cañas-espinas de 4 varas de largo y seis id. de ancho en la calzada Real, llamada del Rosario...

Manila 11 de Noviembre de 1862.—Jose Maria Aliz.

Provincia de Pangasinan.

Novedades desde el día 29 de Octubre al de la fecha.

Salud pública.—Todavía se han presentado algunos casos de viruela en tres ó cuatro pueblos.

Cosechas.—Se ha continuado en la siega del palay mas temprano y en la preparación de nuevas siembras de caña-de-azúcar, principiándose á beneficiar la cosecha pendiente del último artículo.

Obras públicas.—Se ha seguido trabajando en la obra de la cárcel, en las reparaciones de las calzadas y edificios públicos, y en el acopio de materiales para el año próximo.

Precios corrientes en Dagupan y Calasiao. Arroz, 1 peso 1 real y 10 ctos. cañan; cocos, 5 reales ciento. Lingayen 5 de Noviembre de 1862.—Rafael de Comas.

Provincia de Ilocos Sur.

Novedades desde el día 28 de Octubre al de la fecha.

Salud pública.—Sigue hasta el día la enfermedad de viruela en algunos pueblos de la provincia.

Cosechas.—Los cosecheros se ocupan en la continuación del trasplante del tabaco. La siebra del palay se presenta en regular aspecto y algunos pueblos se quejan por falta de lluvias...

Obras públicas.—Varios polistas se dedican en la composición de los caminos de sus respectivos pueblos, excepto los del pueblo de Santa que se ocupan en la continuación de las obras de su iglesia, que se hallan para concluir.

Precios corrientes de los artículos siguientes. Arroz de Vigan, 1 ps. 04 cent. cañan; palay de id., 4 ps. 50 cent. cañan; añil de primera de id., 50 ps. quintal; arroz de Narvacan, 2 pes. cañan; palay de id., 5 ps. uyoy; añil de primera de id., 40 pesos quintal; arroz de Sta. Maria, 3 ps. 25 cent. cañan; palay de id., 5 ps. uyoy. Vigan 3 de Noviembre de 1862.—Salvador Elío.

Provincia de la Pampanga.

Novedades desde el día 4 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Las de caña-de-azúcar en muy buen estado. Se ha dado principio á la resiembra del palay que está tambien en buen estado.

Obras públicas.—El día 8 del actual se ha concluido enteramente el nuevo tribunal de manostería de esta cabecera. Los polistas de los pueblos de Angeles, Malabacot, Bumban y Capas, se ocupan en la reparación de la carretera general. Los de O'Donnell, continúan terraplenando la calzada que conduce á Capas. Los de Tarlac, en la reparación del camino que comunica con Camiling de la provincia de Pangasinan. Siguen los trabajos de la escuela de manostería que se construye en el pueblo de Mexico. Han comenzado las obras de construcción del puente de piedra denominado Darabulbul, situado en el camino que dirige desde esta cabecera al pueblo de S. Fernando...

Hechos ó accidentes varios.—Desde las doce de la noche del 7 del actual, reinó un fuerte ventarrón en el pueblo de Tarlac, de esta provincia, hasta las doce del día siguiente, causando algunos destrozos en los techados de la iglesia, tribunal y varias casas.

Precios corrientes en S. Fernando y esta cabecera se observan los siguientes:

Arroz, 2 ps. 6 2/3 cent. cañan; palay, 1 ps. id.; azúcar, 3 ps. 3 1/2 cent. pilon; añil 4 ps. 50 cent. tienda. Bacolor 10 de Noviembre de 1862.—El Alcalde mayor.—José María de Barrasa.

Distrito de Cebú.

Novedades desde el 28 de Setiembre al 4 del presente.

Salud pública.—Continúa la enfermedad de viruela en el pueblo de Iloco.

Cosechas.—Se presentan de muy buen aspecto los sembrados. Obras públicas.—Continúan con actividad las señaladas á los polistas.

Hechos ó accidentes varios.—Sin novedad.

Precios corrientes de los frutos en la Ciudad.

Abea, 2 ps. 4 rs. pisco; balate, 10 ps. id.; azúcar, 2 ps. id.; algodón, 10 ps. id.; café, 6 ps. 2 rs. cañan; maíz, 1 peso 1 real id.; arroz, 3 ps. 1 real id.; cacao, 32 ps. 3 rs. 10 ctos. id.; aceite, 2 ps. 2 rs. tienda; cera, 40 ps. quintal; breas, 2 rs. chinante; resacas, 1 real gante; carey, 4 ps. 4 rs. cate; cocos, 6 ps. 2 rs. millar; belucos, 1 real ciento.

Movimiento marítimo del puerto de Cebú.

Table with columns: Setiembre, BUQUES ENTRADOS, and Buques salidos.

MANILA.—IMP. DE LOS AMIGOS DEL PAIS.—Palacio.